

Regional entre las Autoridades Marítimas de Sudamérica, México, Panamá y Cuba (ROCRAM), se resolvió designar al Perú como sede de la Secretaría General de la Red para el año 2007-2008, desempeñando tal cargo la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional.

Que, mediante Resolución N° 4 (XIII) aprobada en la XIII Reunión Ordinaria de la ROCRAM, se resolvió desarrollar un programa de actividades de cooperación técnica para el año 2007, contemplando entre ellas el desarrollo de un Seminario Regional "Implantación por el Estado de Abanderamiento - FSI", desempeñándose como Anfitrión la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de las Repúblicas de Bolivia, Colombia y Chile, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 25 al 31 de marzo de 2007, para participar en el Seminario Taller Regional "Implantación por el Estado de Abanderamiento-FSI", organizado por la organización Marítima Mundial (OMI), a través de la Secretaría de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de Sudamérica, Cuba, México y Panamá (SECROCRAM).

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

40344-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Sustituyen el Artículo 184° del Reglamento de la Ley General de Aduanas

DECRETO SUPREMO  
N° 034-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO.

Que, mediante Decreto Supremo N° 129-2004-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas,

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2005-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Aduanas;

Que, el Artículo 184° del referido Reglamento establece que, a fin de verificar el cumplimiento de las formalidades u obligaciones aduaneras o la comisión de infracciones, la autoridad aduanera puede disponer las medidas preventivas y transitorias de inmovilización o incautación de mercancías;

Que, la incautación consiste en la toma de posesión forzosa y traslado de la mercancía a los almacenes de la SUNAT, mientras se determina su situación legal definitiva;

Que, la inmovilización es el acto mediante el cual la autoridad aduanera dispone que las mercancías permanezcan en el almacén aduanero u otro lugar determinado, bajo custodia y responsabilidad del representante legal del almacén o de quien designe la autoridad aduanera, respectivamente;

Que, a efectos de garantizar la transparencia en las incautaciones e inmovilizaciones de mercancías que realiza la SUNAT y brindar la seguridad jurídica suficiente a los propietarios de los bienes incautados y/o inmovilizados hasta que se determine la situación definitiva de los mismos, es necesario modificar el artículo 184° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, haciendo obligatoria la publicación de la relación de las mercancías materia de incautación y/o inmovilización, en el Portal de la SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Sustituye el Artículo 184° del Decreto Supremo N° 011-2005-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley General de Aduanas

Sustitúyase el Artículo 184° del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 011-2005-EF, por el siguiente texto:

"Artículo 184.- A fin de verificar el cumplimiento de las formalidades u obligaciones aduaneras o la comisión de infracciones, la autoridad aduanera puede disponer las medidas preventivas y transitorias de inmovilización o incautación de mercancías.

La inmovilización es el acto mediante el cual la autoridad aduanera dispone que las mercancías permanezcan en el almacén aduanero u otro lugar determinado, bajo custodia y responsabilidad del representante legal del almacén o de quien designe la autoridad aduanera, respectivamente

La incautación consiste en la toma de posesión forzosa y traslado de la mercancía a los almacenes de la SUNAT, mientras se determina su situación legal definitiva.

El plazo de la inmovilización es de diez (10) días contados a partir de la fecha de efectuada, prorrogable por un plazo igual. Por Resolución de Superintendencia se podrá disponer la prórroga por un plazo máximo de sesenta (60) días. Dentro de estos plazos, los interesados podrán acreditar su derecho de propiedad o posesión y subsanar o desvirtuar las observaciones formuladas por la autoridad aduanera.

La SUNAT publicará en su portal institucional, bajo responsabilidad del titular de la Intendencia que ejecute las referidas medidas, la relación de las mercancías incautadas y/o inmovilizadas.

En el caso que tales medidas se ejecuten en la circunscripción de las Intendencias de Lima, la publicación se efectuará dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la incautación y/o inmovilización, salvo que, por la magnitud del operativo, se justifique un plazo mayor que no podrá exceder de diez (10) días.

De ejecutarse las medidas en circunscripciones distintas a la indicada en el párrafo anterior, la publicación deberá efectuarse dentro de los seis (6) días siguientes a la fecha de la incautación y/o inmovilización, salvo casos debidamente justificados por situaciones o hechos no imputables a la SUNAT."

**Artículo 2°.- Refrendo y Vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia en

un plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

La modificación introducida al Artículo 184° del Reglamento de la Ley General de Aduanas por el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, será de aplicación a las incautaciones y/o inmovilizaciones que se realicen a partir de la entrada en vigencia de este último dispositivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**LUIS CARRANZA UGARTE**  
Ministro de Economía y Finanzas

**40760-2**

## EDUCACION

### **Constituyen el Consejo Consultivo de Docentes del Ministerio de Educación (CCD)**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0128-2007-ED**

Lima, 22 de marzo de 2007

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado y la sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente del profesorado;

Que, de acuerdo con el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, en tal sentido, es política de este gobierno fomentar una mayor participación de los docentes interesados en el mejoramiento de la calidad de la educación y propiciar su intervención en el proceso de formulación de políticas para lograr dicho objetivo nacional;

Que, en las evaluaciones a docentes del mes de enero de 2007, han destacado profesores que recibieron la distinción Orden al Mérito por Servicios Distinguidos, otorgada por el Presidente de la República;

Que, en consecuencia, es conveniente la creación de un Consejo Consultivo integrado por los docentes que han destacado en la citada evaluación censal;

De conformidad con la Ley N° 28044, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Constituir el Consejo Consultivo de Docentes del Ministerio de Educación (CCD), encargado de proponer iniciativas, criterios y recomendaciones, orientadas a la profundización del conocimiento de la situación y problemática de la educación en el Perú, a fin de colaborar con su solución a escala nacional, regional y local.

**Artículo 2°.-** El Consejo Consultivo de Docentes del Ministerio de Educación (CCD) estará integrado por los docentes que obtuvieron el más alto puntaje en la evaluación censal realizada los días 8 y 22 de enero del presente año, que se señala a continuación:

- Carlos Alberto Yampufé Requejo
- Ana Mery Bravo Uaque
- Julio Pedro Alberto Rentería Corrales
- Silvia Deza Alcántara

- Mariela Noemí Carpio de la Cruz
- Francisco Javier Benites Luis
- Dennis Raúl Mucha Montoya
- Liler Acuña Regalado
- Nereyda Irene Vilca Yauri

**Artículo 3°.-** El primer Consejo Consultivo de Docentes del Ministerio de Educación (CCD), desarrollará sus funciones por un periodo de dos años, a partir de la vigencia de la presente Resolución y designará entre sus miembros a su Presidente.

**Artículo 4°.-** Los miembros del Consejo Consultivo de Docentes del Ministerio de Educación (CCD) deberán reunirse formalmente en la sede central del Ministerio de Educación, al menos una vez por trimestre o cuando los solicite el Ministro de Educación.

**Artículo 5°.-** Los órganos del Ministerio de Educación prestarán el apoyo logístico y la asistencia técnica al Consejo Consultivo de Docentes (CCD) para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO**  
Ministro de Educación

**40681-1**

### **Aprueban Directiva "Utilización de Sistemas Constructivos No Convencionales en Edificaciones Educativas"**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0011-2007-ED**

Lima, 19 de marzo de 2007

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene la responsabilidad de definir, dirigir, normar y gestionar la política educativa nacional, teniendo en cuenta los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Sus funciones se ejercen con criterios de orden técnico-normativo y funcional;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece entre las funciones de la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional, la de identificar prioridades de inversión que propendan a un desarrollo armónico y equitativo de la infraestructura educativa en su ámbito, y gestionar su financiamiento;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2001-ED, se aprueban las normas para la Gestión y Desarrollo de las Actividades en los Centros y Programas Educativos, estableciéndose como lineamientos de política educativa, entre otros, el de acentuar el proceso de mejoramiento de la calidad de la educación priorizando acciones en la innovación y modernización de los currículos, estrategias metodológicas de enseñanza aprendizaje, medios educativos, evaluación de los aprendizajes e infraestructura;

Que el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de la Organización y Funciones del Ministerio de Educación, señala que el Viceministerio de Gestión Institucional es el órgano responsable de diseñar e implementar la política y estrategias para preservar